

Eduardo Castillo Agurto

Presidente CONTTRAMEN

Confederación de Taxis colectivos y Transporte Menor de Chile

Presidente FETABAYCO

Federación de Taxis Colectivos de La Región Metropolitana

Secretario General CONVERGENCIA PYMES AG

Coordinador ALIANZA GREMIAL

PROYECTO DE LEY, (BOLETÍN Nº 18.888-03).

Comisión de Transportes y Telecomunicaciones del Senado

miércoles 25 de noviembre de 2026

CONTTRAMEN
Taxis, Colectivos y Transporte menor

TAXIS DEL PAíS POR REGIONES, SEGÚN MODALIDAD DE SERVICIO							
	TAXI BÁSICO	COLECTIVO RURAL	COLECTIVO URBANO	TAXI EJECUTIVO	TAXI TURISMO		
REGION	Parque	Parque	Parque	Parque	Parque	Parque Regional	Antigüedad Promedio
Región de Tarapacá	3.387	22	246	65	141	3.861	9,5
Región de Antofagasta	516		3.346	296	248	4.406	8,1
Región de Atacama	258	147	2.135	45	50	2.635	7,4
Región de Coquimbo	590	509	4.652	175	19	5.945	7,2
Región de Valparaíso	877	1.564	7.761	554	208	10.964	7,5
Región del Libertador Bernardo O'Higgins	250	1.223	3.265	231	43	5.012	6,8
Región del Maule	803	417	3.038	258	16	4.532	7,6
Región del Bío Bío	490	47	3.514	119	619	4.789	7,5
Región de La Araucanía	606	25	2.502		261	3.394	7,9
Región de Los Lagos	607	20	3.619	493	52	4.791	7,0
Región de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo	335		402	35	9	781	6,7
Región de Magallanes y la Antártica Chilena	1.163		1.092	56	13	2.324	7,4
Región Metropolitana	19.275	4.666	8.329	2.619	1.299	36.188	8,0
Región de Los Ríos	593	21	1.092	208	14	1.928	7,5
Región de Arica y Parinacota	339	307	1.825	21	343	2.835	9,7
Región de Ñuble	217	136	1.079	80	494	2.006	7,8
Total general	30.306	**9.104**	**47.897**	3.512	3.829	**96.391**	7,8
FUENTE: Registro Nacional de Servicios de Transporte de Pasajeros - Subsecretaría de Transportes							
Actualización: 31 de Octubre de 2026							

Transporte Escolar Por Tipo Vehículo y Promedio de Antigüedad.

REGION	BUS		MINIBUS		TOTAL	Promedio de ANTIGÜEDAD
	RURAL	URBANO	RURAL	URBANO		
Región de Tarapacá	24	47	1	77	149	10,9
Región de Antofagasta	19	89	15	197	320	9,9
Región de Atacama	183	57	39	85	364	11,5
Región de Coquimbo	257	211	132	246	846	10,4
Región de Valparaíso	31	474	17	989	1.511	10,4
Región del Libertador Bernardo O'Higgins	145	781	85	1.063	2.074	10,5
Región del Maule	113	818	65	1.170	2.166	10,1
Región del Bío Bío	109	1.350	21	1.331	2.811	10,1
Región de La Araucanía	234	671	374	1.502	2.781	9,5
Región de Los Lagos	350	537	290	932	2.109	9,7
Región de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo	13	57	8	58	136	9,2
Región de Magallanes y la Antártica Chilena	2	54		125	181	10,4
Región Metropolitana	51	1.630	70	4.672	6.423	10,2
Región de Los Ríos	104	379	129	551	1.163	10,0
Región de Arica y Parinacota	121	128	17	58	324	11,9
Región de Ñuble	58	629	13	586	1.286	10,3
Total general	1.814	7.912	1.276	13.642	**24.644**	10,1

Fuente: Registro Nacional de Servicios de Transporte Remunerado de Escolares

Actualizada: 31 de Octubre de 2026

PROYECTO DE LEY

Artículo Único.- Modifíquese el Código de Comercio de la siguiente forma:

a) Para agregar un nuevo inciso final al artículo 170, del siguiente tenor:

“Los contratos de servicios de transporte de carga podrán renegociarse por una excesiva onerosidad sobreviniente a solicitud de cualquiera de las partes, si el precio de venta de los combustibles regulados en la Ley N°20.765 que crea Mecanismo de Estabilización de Precios de los Combustibles, aumenta durante 4 semanas consecutivas o dicho aumento es igual o superior a 100 pesos por litro, en el transcurso de hasta en 8 semanas”.

b) Para agregar un nuevo artículo 172 bis, del siguiente tenor:

"Las empresas distribuidoras y comercializadoras de gasolina automotriz, petróleo diésel, gas natural comprimido y gas licuado de petróleo de consumo vehicular, tendrán a disposición del público en sucursales y sitios electrónicos los precios minoristas y mayoristas, y las condiciones de contratación. Asimismo, no **podrán** impedir el acceso a los precios preferenciales a agrupaciones de empresas transportistas de carga y pasajeros de menor tamaño, asociaciones de consumidores, transportistas escolares, taxis y taxis colectivos.”.

En la letra b) del proyecto, se SUGIERE cambiar el podrá por deberá

TEXTO DE LA INDICACIÓN PROPUESTA y SUGERIDA

INDICACIÓN AL PROYECTO DE LEY (BOLETÍN N.º 18.888-03)

Incorpórase un nuevo literal c) al artículo único del proyecto de ley, del siguiente tenor:

“c) Incorpórase un nuevo artículo 172 ter, del siguiente tenor:

«Artículo 172 ter.- Establécese un mecanismo de rebaja focalizada y automática del Impuesto Específico a los Combustibles regulado en la ley N.º 18.502, respecto de los vehículos que presten servicios de taxis colectivos y transporte menor de pasajeros, siempre que se encuentren debidamente inscritos y vigentes en el Registro Nacional de Servicios de Transporte de Pasajeros del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones.

El beneficio consistirá en una rebaja directa del componente base y variable del Impuesto Específico a los Combustibles que grave la adquisición de gasolina automotriz, petróleo diésel, gas licuado de petróleo (GLP) y gas natural comprimido (GNC) de consumo vehicular destinados a la operación de dichos servicios, en la proporción y hasta los límites mensuales de consumo por vehículo que establezca la ley para cada tipo de combustible.

El beneficio estará radicado objetivamente en el vehículo habilitado en el Registro Nacional y podrá ser utilizado por su propietario, mero tenedor o conductor autorizado que opere efectivamente el servicio, previa acreditación electrónica de su vinculación con el móvil, sin que la existencia de una persona jurídica administradora o concesionaria de línea obste a su ejercicio directo por parte de quien soporta el costo operacional del combustible.

La rebaja se aplicará de forma automática e inmediata al momento de efectuar el abastecimiento en estaciones de servicio, distribuidores o comercializadores autorizados, mediante interoperabilidad electrónica con el registro del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones. El descuento se deducirá directamente del precio final de venta al público, sin exigir al beneficiario declaraciones tributarias, facturación especial, postulaciones ni solicitudes posteriores de reintegro.

Las empresas distribuidoras y comercializadoras de combustibles implementarán los sistemas tecnológicos de validación en punto de venta y podrán imputar o solicitar al Fisco el reembolso de los montos efectivamente descontados, conforme al procedimiento de liquidación y control que fije un reglamento expedido por el Ministerio de Hacienda y suscrito además por el Ministro de Transportes y Telecomunicaciones.

El Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, en coordinación con el Ministerio de Hacienda y el Servicio de Impuestos Internos, mantendrá actualizado en línea el padrón de vehículos habilitados y establecerá las medidas de trazabilidad, topes volumétricos y fiscalización destinadas a prevenir el uso indebido o la desviación del beneficio.

El beneficio será intransferible a vehículos no habilitados y no podrá duplicarse por la concurrencia de distintos títulos de dominio, mera tenencia o conducción sobre un mismo automóvil.»”

LA INCLUSIÓN EFECTIVA DEL TAXI COLECTIVO EN EL SISTEMA DE TRANSPORTE PÚBLICO

con igualdad de trato y subsidios robustos para la operación y modernización del rubro



¿Qué es Fortalecer al Taxi Colectivo para la Autoridad?

Solo Anuncios, NO hay señales Concretas hoy

Aún el MTT no le da la importancia que tiene el sector, habiéndose modificado la Ley 20378/ 2009 , cuya Ultima modificación: 12-SEP-2024 - Ley 21692, NO hay luces sobre los reglamentos contemplados en el Artículo Cuarto Transitorio, Letras a) b) c) . Como también no hay certeza de los Montos por Región, y proactividad en los Proyectos provinciales y regionales. Solo se sigue privilegiando y priorizando a otros modos.

La omisión de estos reglamentos, y la exclusión del área urbana de la RM, ha impedido la distribución efectiva de recursos, generando una exclusión estructural y competencia desigual.

- Establecer mesas regionales de trabajo permanente entre la SEREMITT , GORE, GOBIERNOS LOCALES , PARLAMENTARIOS Y LOS GREMIOS REPRESENTATIVOS para una coordinación descentralizada, con seguimiento de acuerdos y participación activa de las organizaciones. Accediendo a las iniciativas consideradas a través de la ley de Subsidios N° 20.378.-.

MESA NACIONAL DE TRABAJO.

Impulsar la creación de una instancia nacional de trabajo que permita abordar con mayor agilidad las materias pendientes, coordinar soluciones, proyectar el desarrollo y futuro del sector, respetando las realidades y particularidades de cada región.

CONTTRAMEN

Taxis Colectivos y Transporte menor







MUCHAS GRACIAS









